



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 29 de noviembre de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2016-01030 00
DEMANDANTES:	LUCÍA INÉS GIRALDO CEBALLOS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DECISIÓN:	DISPONE CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que en la sentencia de segunda instancia se REVOCAR la sentencia primera instancia y condenar a Colpensiones al reconocimiento y pago de retroactivo de pensión de invalidez indexado y absuelve de intereses moratorios, confirmando en lo demás. Adicionalmente, condena en costas de la segunda instancia a la demandada, fijando las agencias en derecho en la suma de \$ 908.526.

En la sentencia de primera instancia se impuso condena en costas a cargo de COLPENSIONES fijándose las agencias en derecho en el 5% de la condena, suma que, de acuerdo a lo dispuesto por el Superior, equivaldría a CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$152.611.00)

CÚMPLASE


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 29 de noviembre de 2021

Liquidación de costas	
Gastos procesales	\$ 0,00
Agencias en derecho en primera instancia	\$ 152.611,00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$ 908.526,00

Son en total: UN MILLÓN SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.061.137.00) a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.


CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 29 de noviembre de 2021

Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P.).

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

El auto anterior fue notificado en Estados N° 194 electrónicos 194
fijados en la Secretaría del Despacho hoy 30 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria: _____
Claudia María Ochoa Rico.